



**RECHAZA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN CON ARREGLO A
ART. 57 LEY 19.880 POR LAS
RAZONES QUE INDICA. -**

DECRETO ALCALDICIO N°1073
CONCÓN, 02 ABR 2024

VISTOS:

- 1) Las disposiciones de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 2) Recurso reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 151 de la Ley 18.695, de fecha 08 de agosto de 2023, presentado por el abogado Gabriel Muñoz Muñoz en representación de Inversiones Oregonia S.A.,
- 3) Solicitud de suspensión del acto administrativo establecido en el artículo 57 de la Ley 19.880, de 04 de marzo de 2024, presentada por el abogado Gabriel Muñoz Muñoz, en representación de Inversiones Oregonia S.A.,
- 4) Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 5) Las disposiciones contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 6) Resolución N°171/2023 dictada por la Dirección de Obras Municipales de Concón de fecha 28 de junio de 2023,
- 7) Sentencia de Proclamación N°299 de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 08 de agosto de 2023, el abogado Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, interpuso reclamo de ilegalidad en contra de la Resolución DOM N°171/2023 de fecha 28 de junio de 2023, que rechazó la solicitud de paralización de las obras asociadas al permiso de edificación N°33/21, Rol 6207-20, Avenida Blanca Estela N°1560, Concón; y en su parte petitoria, pide, en síntesis, dejar sin efecto la resolución impugnada,

A

decretando en reemplazo la inmediata paralización del proyecto denominado "Edificio DUO", ejecutado al amparo del Permiso de Obra Nueva N°33/21.

- II. Que el medio de impugnación del acto administrativo fue presentado con fecha 08 de agosto del año 2023;
- III. Que el reclamo de ilegalidad consagrado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dispone en la letra a) que *"Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;"* y en su letra b) que *"El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones"*.
- IV. Que, de acuerdo con la misma norma citada en el considerando anterior, el plazo de interposición de este reclamo de ilegalidad será de treinta días; por lo que, de acuerdo con la revisión realizada fue interpuesto dentro del término legal;
- V. Que, con posterioridad el abogado Gabriel Muñoz Muñoz, ingresó una presentación, con fecha 04 de marzo del año 2024, en la que solicita la suspensión de la dictación de los certificados de recepción definitiva del proyecto denominado "Edificio DUO", sustentándose normativamente en el artículo 57 de la Ley N°19.880, el cual expresa lo siguiente: *"Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso"*.
- VI. Que consta de los antecedentes existentes, y tenidos a la vista, que el acto recurrido es la resolución N°171/2023 de la Dirección de Obras Municipales de Concón, más no los actos en contra de los cuales se dirige la solicitud de suspensión;
- VII. Que, a mayor abundamiento, la norma del artículo 57 de la Ley N°19.880, se enmarca en el procedimiento impugnatorio del acto administrativo, y no se refiere a aquellos que no se encuentran en esa circunstancia, ni menos aun, a aquéllos que aun no han sido dictados, como ocurre con los certificados, inexistentes aún, en contra de los cuales apunta la suspensión requerida;
- VIII. Por lo tanto, se advierte que no se verifican las exigencias legales, ni las circunstancias de hecho para las cuales está prevista la suspensión de los actos administrativos contenida en la norma citada de la Ley N°19.880; razones por las cuales

la petición deberá ser rechazada, en tanto no se ajuste a los presupuestos descritos y requeridos por la ley;

DECRETO:

1. **RECHÁCESE** la solicitud presentada por el abogado Gabriel Muñoz Muñoz, contenida en escrito de fecha 04 de marzo de 2024; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880 por las razones de hechos y de derecho expresadas en el presente acto administrativo;
2. **NOTIFÍQUESE** por Secretaría Municipal, del contenido del presente decreto alcaldicio al requirente al correo electrónico: [REDACTED]
3. **ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

FRV/MLEG/PVF

Distribución:

1. Secretaría Municipal;
2. Dirección de Control;
3. Dirección de Obras Municipales;
4. Abogado Gabriel Muñoz Muñoz [REDACTED]
5. Asesoría Jurídica.



FREDDY RAMIREZ VILLALBA

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

